



Asamblea General

Distr. limitada
31 de octubre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 74 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Egipto y México: proyecto de resolución

Terrorismo y derechos humanos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el terrorismo, las más recientes de las cuales son las resoluciones de la Asamblea General [72/180](#), de 19 de diciembre de 2017, y [72/246](#), de 24 de diciembre de 2017, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [34/8](#), de 23 de marzo de 2017³, [35/34](#), de 23 de junio de 2017⁴, y [37/27](#), de 23 de marzo de 2018⁵,

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados,

Reafirmando la obligación de los Estados de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la importancia fundamental de respetar el estado de derecho,

Reafirmando también su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo y del extremismo violento que conduce al terrorismo, en

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. IV, secc. A.

⁴ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/73/53), cap. IV, secc. A.



todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que tengan lugar y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, y del apoyo financiero, material o político del terrorismo, por ser injustificables con arreglo al derecho internacional aplicable,

Reconociendo que el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo tienen efectos perjudiciales para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales e impiden disfrutar plenamente de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, y que representan una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, la estabilidad de los Gobiernos, el estado de derecho y la democracia y, en última instancia, para el funcionamiento de las sociedades y la paz y la seguridad internacionales,

Poniendo de relieve que el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo no pueden ni deben asociarse con ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico y que la tolerancia, el pluralismo, la inclusión y el respeto por la diversidad, el diálogo entre las civilizaciones y la mejora de la comprensión entre las religiones y las culturas y el respeto entre las personas, a nivel nacional, regional y mundial, además de combatir la escalada del odio, figuran entre los elementos más importantes para la promoción de la cooperación y el éxito en la prevención del terrorismo y la lucha contra él, y acogiendo con beneplácito las diversas iniciativas en ese sentido,

Reafirmando que los Estados deben velar por que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo y contra el extremismo violento que conduce al terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Reafirmando también su adhesión a la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares, aprobados en su resolución [60/288](#), de 8 de septiembre de 2006, que reafirman, entre otras cosas, el respeto por los derechos humanos de todos y el estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo, y a su quinto examen, que figura en su resolución [70/291](#), de 1 de julio de 2016,

Reafirmando además que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos y el estado de derecho son esenciales en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y reconociendo que la adopción de medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y se refuerzan mutuamente,

Deplorando los ataques contra lugares de culto religioso y santuarios y contra lugares de interés cultural, en contravención del derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda, incluida toda destrucción deliberada de reliquias, monumentos o lugares de culto religioso,

Condenando enérgicamente el reclutamiento y la utilización de niños para perpetrar ataques terroristas, así como todas las violaciones y los abusos cometidos por grupos terroristas contra niños y mujeres, incluidos asesinatos y mutilaciones, secuestros y actos de violación y otros actos de violencia sexual, y observando que esas violaciones y abusos pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad,

Deplorando profundamente el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y a sus familias y, al tiempo que destaca la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo, en particular las mujeres y los niños, reafirmando su profunda solidaridad con ellas y destacando la importancia de que se

les proporcionen el apoyo y la asistencia adecuados, teniendo presentes, entre otras cosas, las consideraciones relativas a la memoria, la dignidad, el respeto, la rendición de cuentas, la verdad y la justicia, de conformidad con el derecho internacional,

Expresando profunda preocupación por el hecho conocido de que los actos de violencia sexual y por razón de género son parte de los objetivos estratégicos y la ideología de ciertos grupos terroristas, que los utilizan como instrumento para aumentar su poder apoyando su financiación y el reclutamiento y destruyendo las comunidades,

Expresando su gran preocupación por el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros y por la amenaza que supone para todos los Estados, incluidos los países de origen, tránsito y destino, y alentando a todos los Estados a que hagan frente a esta amenaza intensificando su cooperación y elaborando medidas pertinentes para combatir este fenómeno, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Reconociendo que, en la lucha contra el terrorismo, son necesarios un enfoque integral y una estrategia multidimensional que permitan combatir los factores subyacentes,

Consciente de que hay una serie de factores que impulsan la radicalización hacia el terrorismo y que el desarrollo que se basa en los principios de justicia social, inclusión e igualdad de oportunidades puede contribuir a la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, así como a la promoción de sociedades inclusivas, abiertas y resilientes, en particular a través de la educación, y afirmando la determinación de los Estados de procurar encontrar una solución a los conflictos, hacer frente a la opresión, erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible, la prosperidad mundial, la buena gobernanza, los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y el estado de derecho, mejorar la comprensión entre las culturas y promover el respeto de todos,

Renovando su compromiso inquebrantable de intensificar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, en consonancia con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos terroristas por ser criminales e injustificables y expresa suma preocupación por sus efectos perjudiciales para el disfrute de todos los derechos humanos;

2. *Destaca* que los Estados tienen la responsabilidad de proteger a las personas que se encuentran dentro de su territorio y están sujetas a su jurisdicción contra los actos de terrorismo, adoptar medidas eficaces contra el terrorismo e investigar y enjuiciar a los autores de esos actos, y hace hincapié en la importancia de velar por que las leyes, medidas y prácticas de lucha contra el terrorismo sean acordes con el derecho internacional;

3. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para combatir el terrorismo se ajusten a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y en particular del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

4. *Expresa suma preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario, cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

5. *Expresa preocupación* por que los terroristas y los grupos terroristas hayan dirigido sus ataques contra comunidades e individuos, así como contra Gobiernos, entre otras cosas en razón de su religión, creencias u origen étnico;

6. *Reafirma* su profunda solidaridad con las víctimas del terrorismo y sus familias, y reconoce la importancia de proteger sus derechos y ofrecerles apoyo, asistencia y medios de rehabilitación adecuados, teniendo en cuenta, cuando proceda, los aspectos relativos a la memoria, la dignidad, el respeto, la justicia y la verdad de una manera que promueva la rendición de cuentas y ponga fin a la impunidad, y alienta el fortalecimiento de la cooperación internacional y el intercambio de conocimientos especializados a ese respecto, de conformidad con el derecho internacional;

7. *Destaca* la importancia de asegurar el acceso a la justicia y la rendición de cuentas, y exhorta a los Estados a que velen por que toda persona que afirme que sus derechos humanos o libertades fundamentales han sido vulnerados por las medidas adoptadas o los medios empleados para luchar contra el terrorismo o el extremismo violento que conduce al terrorismo tenga acceso a la justicia, a las debidas garantías procesales y a un recurso efectivo, y por que las víctimas de violaciones y abusos contra los derechos humanos obtengan compensaciones y reparaciones adecuadas, efectivas y prontas que incluyan, según proceda, la restitución, la indemnización, la rehabilitación y las garantías de no repetición, como base fundamental de toda estrategia para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

8. *Destaca también* la importancia de establecer y mantener sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos, transparentes y responsables, respetando plenamente los derechos a la igualdad y la no discriminación en la administración de justicia, a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, a la revisión de la reclusión, a la presunción de inocencia y a que se respeten otras garantías judiciales fundamentales, en virtud de las responsabilidades contraídas con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

9. *Insta* a los Estados a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, con respecto a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

10. *Insta también* a los Estados a que velen por que las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo no sean discriminatorias y a que no recurran a la elaboración de perfiles basados en estereotipos en razón de motivos étnicos, raciales o religiosos, o de cualquier otro motivo de discriminación prohibido por el derecho internacional;

11. *Reconoce* el importante papel de las instituciones y los líderes religiosos, las comunidades locales y los dirigentes comunitarios en la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y en la lucha contra ellos;

12. *Reconoce también* el importante papel de las mujeres en la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y en la lucha contra ellos, y solicita a los Estados que consideren, cuando proceda, las repercusiones de las estrategias de lucha contra el terrorismo en los derechos humanos de las mujeres y los niños, y que procuren consultar con sus respectivas organizaciones cuando elaboren estrategias para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

13. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para que las leyes de lucha contra el terrorismo y sus medidas de aplicación sean conformes con los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en particular del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se apliquen de una manera que los respete plenamente con miras a asegurar la observancia de los principios de seguridad jurídica y legalidad;

14. *Condena enérgicamente* los actos terroristas y todos los actos de violencia perpetrados por grupos terroristas, incluidos la trata de personas, los secuestros y la toma de rehenes para obtener rescates o concesiones políticas, y los abusos continuos, sistemáticos y generalizados contra los derechos humanos cometidos por esos grupos, exhorta a todos los Estados Miembros a que impidan que los terroristas se beneficien del pago de rescates y de concesiones políticas y a que aseguren la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad, de conformidad con las obligaciones jurídicas aplicables, y hace notar las iniciativas en este ámbito, como el Memorando de Argel sobre las Buenas Prácticas en la Prevención de los Secuestros Perpetrados por Terroristas a cambio de Rescates y la Denegación de sus Beneficios;

15. *Insta* a los Estados a que hagan cuanto esté en su mano, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, para impedir que llegue a los grupos terroristas cualquier apoyo político, material o financiero, para denegar a los terroristas refugio seguro y libertad de operación, circulación y reclutamiento, y para tipificar como delito la provisión o recaudación intencionales de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, por sus nacionales o en su territorio con la intención de que dichos fondos sean utilizados, o con conocimiento de que serán utilizados, por grupos terroristas para cualquier finalidad, así como para someter a la acción de la justicia o, cuando proceda, extraditar a los autores de actos terroristas o a toda persona que apoye, facilite, participe o trate de participar en la financiación, planificación o preparación de actos terroristas;

16. *Solicita* a los Estados que se abstengan de prestar apoyo a entidades o personas involucradas en actos de terrorismo, como el apoyo para el establecimiento de plataformas de propaganda que hagan apología del odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, a través de Internet o por cualquier otro medio, y pone de relieve en este sentido la importancia fundamental de respetar plenamente el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

17. *Insta* a los Estados a que pongan en marcha estrategias para la rehabilitación y reinserción de los combatientes terroristas extranjeros que regresen, en consonancia con las buenas prácticas, como las establecidas en el Memorando de La Haya-Marrakech sobre Buenas Prácticas para dar una Respuesta Más Eficaz al Fenómeno de los Combatientes Terroristas Extranjeros del Foro Mundial contra el Terrorismo, y a que adopten un enfoque integral que incluya, entre otras cosas, el establecimiento de centros nacionales de orientación y prevención de la radicalización hacia la violencia, que pueden desempeñar un papel importante junto con las respuestas de la justicia penal;

18. *Renueva su compromiso* de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entre otras cosas mediante la cooperación técnica, el fomento de la capacidad y el intercambio de información y datos de inteligencia sobre la lucha contra el terrorismo y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, según proceda, a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares;

19. *Alienta encarecidamente* a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular a los que participan en el apoyo a iniciativas contra el terrorismo, a que, en la asistencia técnica que brindan a las iniciativas de lucha contra el terrorismo, tengan en cuenta, cuando proceda, los elementos necesarios para fortalecer la capacidad nacional a fin de reforzar los sistemas de justicia penal y el estado de derecho, y a que sigan facilitando la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las debidas garantías procesales y el estado de derecho, en la lucha contra el terrorismo;

20. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen plenamente con la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato;

21. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional, y alienta a la sociedad civil, a que adopten las medidas apropiadas, entre otras cosas mediante actividades educativas y de sensibilización, los medios de comunicación y la educación y formación en derechos humanos, para promover una cultura de paz, justicia y desarrollo humano, tolerancia étnica, nacional y religiosa y respeto de todas las religiones, los valores religiosos, las creencias y las culturas, y para hacer frente de manera efectiva a las condiciones que propician la propagación del terrorismo y que incrementan la vulnerabilidad de las personas y los grupos a las consecuencias del terrorismo y al reclutamiento por terroristas;

22. *Pone de relieve* que el respeto mutuo, la tolerancia, el pluralismo, la inclusión y el respeto por la diversidad, el diálogo entre las civilizaciones y la mejora de la comprensión entre las religiones y las culturas, así como la lucha contra la intolerancia, la discriminación y el odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia por motivos de religión o creencias, o por cualquier otro motivo, a nivel nacional, regional y mundial, figuran entre los elementos más importantes para promover la cooperación y el éxito en la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y la lucha contra ellos, y acoge con beneplácito las diversas iniciativas en ese sentido;

23. *Reconoce* que la participación activa de la sociedad civil puede reforzar la labor que están llevando a cabo los Gobiernos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y para evaluar los efectos del terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos, y exhorta a los Estados a que velen por que las medidas para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y preservar la seguridad nacional no obstaculicen su labor y su seguridad y se ajusten a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

24. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se mantengan alerta ante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines terroristas y a que cooperen con el fin de contrarrestar la propaganda extremista violenta y la incitación a la violencia en Internet y los medios sociales, incluso mediante la elaboración de mensajes que refuten con eficacia la retórica del terrorismo, e impidan el reclutamiento y la recaudación de fondos en línea con fines terroristas por parte de los terroristas, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales, en cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y destaca la importancia de la cooperación con la sociedad civil y el sector privado en ese empeño;

25. *Expresa su preocupación* ante el creciente uso, en una sociedad globalizada, por los terroristas y quienes les prestan apoyo, de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet y otros medios de difusión, para promover, cometer, financiar o planificar actos terroristas, incitar a cometerlos o reclutar individuos para tal fin, insta a los Estados a que adopten medidas preventivas adecuadas a este respecto, sin dejar de respetar plenamente las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, y reitera que estas tecnologías pueden ser medios sumamente útiles para frenar la propagación del terrorismo si se utilizan, entre otras cosas, para promover la tolerancia, el diálogo entre los pueblos y la paz;

26. *Invita* a todos los órganos de tratados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a los efectos negativos que tiene el terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y en las presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y a que informen periódicamente al Consejo de Derechos Humanos.

27. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que sigan contribuyendo a la labor de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, entre otras cosas, mediante su participación en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo;

28. *Alienta* al Consejo de Seguridad, al Comité contra el Terrorismo y a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que en el marco de sus mandatos refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos de derechos humanos competentes, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que realizan en relación con la lucha contra el terrorismo;

29. *Alienta* a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, en particular las que integran el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que prestan asistencia técnica cuando se le solicita, a que intensifiquen sus esfuerzos para asegurar el respeto del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, así como el estado de derecho, como elemento de la asistencia técnica, incluso en la adopción y aplicación por parte de los Estados de medidas legislativas y de otra índole;

30. *Exhorta* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que intensifiquen el intercambio de información, la coordinación y la cooperación al promover la protección de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

31. *Solicita* al Secretario General que examine también la aplicación de la presente resolución para el informe que le presentará en su septuagésimo cuarto período de sesiones, de conformidad con la solicitud formulada en su resolución [72/180](#).